

0523-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y seis minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón CURRIDABAT de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONAL celebró el día CINCO de DICIEMBRE del año dos mil veinte, de forma virtual, la asamblea cantonal de CURRIDABAT, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN CURRIDABAT**

COMITE EJECUTIVO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|--------------------------------|------------------------|
| 108640389 | FEDERICO CRUZ SARAVANJA | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 111160301 | CLAUDIA CECILIA SANCHEZ LIZANO | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 116410074 | TOMAS FEDERICO CRUZ IGLESIAS | TESORERO PROPIETARIO |

Inconsistencias: no procede la acreditación del señor Santiago Cruz Yglesias, cédula de identidad n° 118320565 como fiscal propietario, por presentar doble designación al haber sido nombrado, además, como delegado territorial, cabe mencionar, que, según lo estipulado en la circular DRPP-033-2012, emitida por este Departamento, las funciones de los fiscales, son incompatibles con las funciones de cualquier otro cargo en la estructura partidaria, por lo que, para su debida subsanación, el señor Cruz Yglesias deberá indicar en cuál puesto desea permanecer, y la agrupación política deberá designar el cargo vacante mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

De igual forma, respecto a la designación de los señores Álvaro José Gómez Carranza, cédula de identidad n° 105810694, Esteban José Sánchez Lizano, cédula de identidad n°

111680032, Federico Cruz Saravanja, cédula de identidad n° 108640389 y Tomás Federico Cruz Yglesias, todos como delegados territoriales, dicha nómina no cumple con el principio de paridad de género regulado en el artículo dos del Código Electoral, por lo que deberá la agrupación política indicar a quienes desean mantener como delegados y convocar a una nueva asamblea para designar los cargos restantes, los cuales deberán recaer necesariamente en mujeres, en cumplimiento del principio de paridad de género ya indicado. Cabe mencionar, además, que los señores Álvaro José Gómez Carranza, designado como delegado territorial y Santiago Cruz Yglesias, como fiscal y delegado territorial, fueron designados en ausencia, sin que a la fecha conte en el expediente del partido político las cartas originales de aceptación a los cargos en que fueron designados, ya que, según indica el informe de la delegada, al realizar la verificación de los asambleístas dichos señores no se encontraban presentes, ni formaron parte del quórum de la asamblea, si bien indica que el responsable, el señor Douglas Caamaño Quirós, le indicó que los señores Gómez Carranza y Cruz Yglesias se conectaron al inicio de la asamblea, no se pudo verificar la presencia de los señores, respecto a este tema, resulta importante indicar al partido político, que, en lo que interesa, la circular DGRE-003-2020 del quince de junio referente a los lineamientos para la celebración de las asambleas virtuales, establece que, previo a la celebración de la asamblea (como mínimo una hora antes) los delegados del TSE deberán tener contacto virtual con el encargado y los miembros asambleístas o delegados territoriales, según sea el caso, con el fin de poder corroborar la identidad de los asistentes, para la respectiva verificación del quorum (artículo 52 inciso h) del C.E). La asamblea no podrá iniciar hasta tanto este procedimiento se haya llevado a cabo. Además, durante el desarrollo de las asambleas bajo esta modalidad, las personas deben permanecer con la cámara encendida y activa. Cuando se determine que alguna persona la ha apagado, se considerará que se ausentó afectando de forma directa la contabilización del quórum, razón por la cual, se determina que los señores Gómez Carranza y Cruz Yglesias fueron designados en ausencia, por lo que se deberán presentar las cartas originales de aceptación a los cargos en que fueron designados.

Es menester señalar que, el informe del delegado es considerado como prueba idónea por el Tribunal Supremo de Elecciones según resolución TSE n° 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero del dos mil quince, la cual indica:

“...Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede

destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes...”

Finalmente, en la asamblea que nos ocupa, el partido político fue omiso en cuanto a la designación del comité ejecutivo suplente. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el inciso e) del artículo sesenta y siete del Código Electoral, amén de los puestos propietarios del comité ejecutivo, es imperativo designar los respectivos suplentes, de lo contrario no se tendrá por completa la estructura partidaria, ya sea cantonal, provincial o nacional.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos suplentes del presidente, secretario y tesorero del comité ejecutivo, el fiscal propietario y completar la nómina de delegados territoriales respetando el principio de paridad de género supra citado, así como el requisito de inscripción electoral normado en los artículos 67 del Código Electoral y el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. del Departamento de
Registro de Partidos Políticos